

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a la reforma a la demanda presentada por la apoderada demandante y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del C.G.P. **admítase** la misma.

En consecuencia, como quiera que los demandados ya se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P., córraseles traslado por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto, para lo que estimen pertinente.

Por secretaría adjúntese al presente auto el escrito de reforma allegado el 11 de octubre de 2021 y publíquese en forma conjunta en el micrositio del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00148

REFORMA A LA DEMANDA

SONIA FARFAN <sonifar7@hotmail.com>

Lun 11/10/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

POROCESO 2021-148

DEMANDANTE. SANDRA CAROLINA HERNANDEZ

DEMANDADO. MARTHA PINTO Y OTROS

En calidad de apoderada de la parte actora, muy comedidamente me permito presentar documento adjunto con reforma a la demanda para su correspondiente tramite.

Anexo Documento PDF

De usted señor Juez,

SONIA FARFAN GUZMAN

C.C. No.52.558.702

T.P. No.117.325 C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO VERBAL 2021-148
DEMANDANTE SANDRA CAROLINA HERNANDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO MARTHA CECILIA PINTO NIÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y
HEREDEROS DETERMINADOS MARTHA CECILIA PINTO NIÑO Y
EFRAIN PINTO NIÑO DE MARCELA NIÑO (q.e.p.d).

REFORMA A LA DEMANDA

SONIA FARFAN GUZMAN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, obrando como apoderada judicial, conforme al poder a mi conferido por la señora **SANDRA CAROLINA HERNANDEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. No.20.916.318, por medio del presente escrito manifiesto que presento Reforma a la Demanda, Proceso Verbal 2021-148. contra los señores **MARTHA CECILIA PINTO NIÑO**, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No.41.623.649 y **EFRAIN PINTO NIÑO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad. Identificado con C.C. No.19.300.116, en calidad de herederos determinados reconocidos en la sucesión y Herederos Indeterminados de la señora **MARCELA NIÑO (q.e.p.d.)** quien falleció el día 10 de octubre de 2017 en Bogotá, y demás personas que puedan tener algún interés en ella, cuyo domicilio es desconocido (art.87 ley 1564 de 2012) y **MARTHA CECILIA PINTO NIÑO** mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No.41.623.649, y si no hay oposición de la parte demandada y sin necesidad de audiencia profiera sentencia escrita en que se establezca que se ha operado la Extinción de la Hipoteca por pago total de las obligaciones dinerarias contraídas por los señores **PEDRO ELIAS HERNANDEZ CARREÑO Y ANA BEATRIZ HERNANDEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con C.C. No.20.916.318, obligación generada en contrato de mutuo reseñados en la Escritura Publica número 2.622 de junio 4 de 1996, de la Notaria Cuarta del circulo de Bogotá, y que en la actualidad figuran a nombre de la señora **SANDRA CAROLINA HERNANDEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con C.C. No.20.916.318, quien es la actual propietaria del inmueble como consta en los documentos que se anexan.

Teniendo en cuenta que el inmueble hoy en día se encuentra en cabeza de la propietaria **SANDRA CAROLINA HERNANDEZ HERNANDEZ**, es decir es la titular del dominio y por ende el fallo que se profiera le favorece o desfavorece, de allí que existe la legitimidad por pasiva.

PRETENSIONES

1. Se declare la Extinción de la Hipoteca, constituida por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00)**, M/CTE que tuvo como plazo el termino de dos (2) años. La obligación fue cancelada por los deudores a las acreedoras según consta en la copia del proceso 2015-220 tramitado por el juzgado 37 Civil Circuito, que obra en el expediente y en la actualidad no existen deudas insolutas con la acreedora, estas obligaciones fueron garantizadas para el cumplimiento de la misma con hipoteca sobre los inmuebles: situados en la Carrera 10A No.121-49 Apto.602, garaje 91 y garaje 90 de Bogotá, folios de matrícula 50N-1071073518, 50N-1073467, 50N-1073466, constituida mediante Escritura Publica No.2.622 del 4 de Junio de 1996 de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá, según dan cuenta los documentos públicos escriturarios ya mencionados.

2. Se ordene la cancelación de la Garantía Hipotecaria que grava los inmuebles, según la anotación No.12 folios de matrícula 50C-50N-1073518, 50N-1073466 y 50N-1073467, constituida mediante Escritura Publica No.2622 del 04 de Junio de 1966, de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá, oficiando a la Notaria 4 del Circulo de Bogotá.

3. Como consecuencia lógica y jurídica de lo anterior, DEBE LEVANTARSE LA HIPOTECA que grava los inmuebles, según la anotación No.12 de los folios de matrícula 50N-1073466, 50N-1073467 Y 50N-1073518.

4. Esa cancelación de hipoteca debe comunicarse mediante oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos públicos zona Norte

5. Sígase el aforismo del derecho "accessorium sequitur naturam sui principales", Lo accesorio sigue la naturaleza de lo principal".

HECHOS

1. Como garantía de pago de obligaciones dinerarias, los señores **PEDRO ELIAS HERNANDEZ CARREÑO Y ANA BEATRIZ HERNANDEZ DE HERNANDEZ**, gravaron con Hipoteca Abierta de primer grado a favor de las señoras **MARCELA NIÑO (q.e.p.d.) Y MARTHA CECILIA PINTO NIÑO**, los inmuebles situados en la Carrera 10A No.121-49 Apartamento 602, garaje 90 y garaje 91 de Bogotá,

2.- Que mediante la mencionada escritura se constituye la hipoteca de primer grado a favor de las mencionadas acreedoras sobre los siguientes bienes inmuebles:

situados en la Carrera 10A No.121-49 Apartamento 602, garaje 90 y garaje 91 de Bogotá. Apartamento 602. Tiene su acceso por la carrera 10A No.121-49, localizado en el sexto piso del edificio, matrícula Inmobiliaria 50N-1073518, registro Catastral No.121 10A-5 46, área cubierta: ciento veintiocho metros cuadrados (128 .00 M2), Área libre terraza No.1:4.39 M2 coeficiente de copropiedad del 1.61% y sus linderos muros comunes y de fachada de por medio: AREA CUBIERTA. En línea quebrada entre los puntos 1 y 2 , en distancias sucesivas de sesenta y cinco centímetros (65 cm), un metro treinta centímetros (1.30 mts), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts) y cinco metros setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con zona común (circulación) y con ducto común, en línea quebrada entre los puntos 2 y 3, en distancias sucesivas d un metro noventa centímetros (1.90 mts) , un metro quince centímetros (1.15 mts) y tres metros noventa y cinco centímetros (3.95 mts) con el apartamento 601 y con columna común, en línea quebrada entre los puntos 3 y 4 en distancias de tres metros diez centímetros (3.10 mts) treinta centímetros (0.30 mts) cuarenta centímetros (0.40 mts) un metro setenta centímetros (1.70 mts), veinte centímetros (0.20 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts) treinta centímetros (0.30 mts) treinta y cinco centímetros (0.35 mts) cuatro metros (0.4 mts) quince centímetros (0.15 mts) cincuenta centímetros (0.50 mts), quince centímetros (0.15 mts) cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros (4.44 mts) con terraza No.1 del apartamento que se alindera, con vacío sobre zona comun (zona verde) con ducto y con columna comunes. En línea quebradas entre los puntos 4 y 5 en distancia sucesiva de treinta y cinco centímetros (0.35 mts) quince centímetros (0.15 mts) 4.875 mts, quince centímetros (0.15 mts) cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts) quince centímetros (0.15 mts) un metro veinticinco centímetros (1.25 mts) 0.45 metros con ducto común, con zona común (circulación) y con columnas comunes. En línea recta entre los puntos 5 y encierra en el uno (1) .en distancia de diez metros sesenta y cinco centímetros (10.65 mts), con zona común (circulación), como se indica en los planos, las columnas que se encuentran en su interior son de propiedad comun. AREA LIBRE TERRAZA No.1. en línea quebrada entte los puntoa 1 y 2, en distancias sucesivas de ochenta centímetros (0.80 mts) quince centímetros (0.15 mts) cincuenta centímetros (0.50 mts) quince centímetros (0.15 mts) quince centímetros (0.15 mts) con el apartamento 601 con vacío sobre la terraza No.2 del apartamento 502 y columna en común. En línea recta entre los puntos 2 y 3 en distancia de tres metros con veinte centímetros (3.20 mts) con vacío sobre la terraza No,2 del apartamento 502 . en línea quebrada entre los puntos 3 y 4 en distancias sucesivas de 0.73 mts. Veinticinco centímetros (0.25 mts) y setenta centímetros con vacío sobre zona comun (zona verde) y con ducto comun. En inea recta entre los puntos 4 y encierra en el 1, en distancia de dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts) con área cubierta del apartamento que se alindera. DEPENDENCIAS Y ALTURAS. Salon, comedor, estudio, cocina, ropas, plancha, baño, hall de alcobas , baño de hall y tres alcobas, la principal con vestier y baño y terraza. LOS GARAJES 90 Y 91, tiene su acceso por la carrera 10A No.121-49, están localizados en el segundo sotano del edificio. Tiene un área oprivada de once metros cuadrados cincuenta decímetros (11.50 mts) once metros setenta y cinco centímetros (11.75 mts) respectivamente, su coeficiente de copropiedad es de 0.15 % y 0.16% respectivamente .

se determinan por los siguientes linderos. GARAJE NUMERO 90. En línea recta entre los puntos 1 y 2 en distancia de cinco metros (0.5 mts) con el garaje 91. En línea recta entre los puntos 2 y 3 en distancia de dos metros treinta centímetros (2.30 mts) con zona común (rampa). En línea recta entre los puntos 3 y 4 en distancia de cinco metros (0.5 mts) con zona común (circulación). En línea recta entre los puntos 4 y encierra en el 1, en distancia de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts) con zona común (circulación vehicular). GARAJE NOVENTA Y UNO (91) En línea recta entre los puntos 1 y 2 en distancia de cinco metros (0.5 mts) con garaje 92. En línea recta entre los puntos 2 y 3 en distancia de dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts) con zona común (rampa). En línea recta entre los puntos 3 y 4 en distancia de cinco metros (0.5 mts) con el garaje No.90. En línea recta entre los puntos 4 y encierra 1 en distancia de dos metros noventa y cinco centímetros (2.35 mts) con zona común (circulación vehicular). **DEPENDENCIAS Y ALTURA**
Cada garaje tiene espacio para estacionamiento de un vehículo. **ALTURA.** Cada uno tiene altura de dos metros treinta centímetros (2.30 mts)

TRADICION.- Los inmuebles hipotecados los adquirieron los deudores por compra hecha a Constructora Rodriguez Ltda., mediante Escritura Pública No.259 del 17 de febrero de 1988 de la Notaría Treinta y Cuatro A del círculo de Bogotá y Registrada a los Folios de Matrícula Inmobiliaria 50N-1073467, 50N-1073466Y 50N-1073518 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos zona Norte.

3. El monto del gravamen hipotecario constituido en favor de MARCELA NIÑO (q.e.p.d.) MARTHA CECILIA PINTO NIÑO, fue por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) M/CTE.
4. La obligación dineraria fue contraída el 04 de Junio de 1996, para ser pagada el 4 de junio de 1998, a las acreedoras.
5. La obligación adquirida fue cancelada por los deudores dentro del proceso 2015-220 que se tramita en el juzgado 37 Civil Circuito y se termino por pago total de la obligación.
6. El acreedor MARCELA NIÑO, falleció el día 10 de octubre de 2017.
7. La parte demandante es propietario del inmueble hipotecado.

EMPLAZAMIENTO

La parte demandante desconoce el paradero de los herederos indeterminados del acreedor difunto, por lo que deben ser emplazados, y en caso de no comparecencia les sea nombrado un curador ad-litem, para entablar la relación jurídico procesal, es decir, la notificación de la providencia que admita esta demanda.

DERECHO

Código Civil. ARTICULOS 1625, 2432, 2457, 2512, 2534 Y 2537, Código de Comercio. Artículo 789, Código General del Proceso. Artículos 25, 26, 82, 87, 108, 293, y 390 inciso segundo, párrafo tercero.

TRAMITE.

A la presente demanda corresponde el trámite verbal, libro tercero, Sección primera Título I Capítulo I Arts. 368 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

CUANTIA

Le corresponde al proceso la legalmente establecida de MINIMA CUANTIA

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez, tener como pruebas y decretar las siguientes:

- a) Segunda copia Escritura pública No.2.622 de junio de 1996 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá.
- b) Certificado de tradición y libertad de los inmuebles hipotecados, ubicados en la Carrera 10A No.121-49 apartamento 602, garaje 90 y garaje 91.
- c) Registro Civil de defunción de la señora Marcela Niño (q.e.p.d)
- d) Escritura publica 01323 de julio 5 de 2018 donde se consolida la propiedad de la señora Sandra CarolinaAROLINA HERNANDEZ HERNANDEZ
- e) Registro civil de nacimiento de Martha Cecilia Pinto Niño, Efrain Pinto Niño y Marcela Niño.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA. MARTHA CECILIA PINTO NIÑO. Calle 1 Sur No.72B-47 de Bogotá
Correo Electrónico. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconocemos el correo electrónico de la demandada.

HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCELA NIÑO (q.e.p.d): MARTHA CECILIA PINTO NIÑO y EFRAIN PINTO NIÑO: Calle 1 Sur No.72B-47 de Bogotá.

Correo Electrónico. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconocemos el correo electrónico de los demandados.

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCELA NIÑO (q.e.p.d). Bajo la gravedad de juramento, manifestamos que desconocemos el lugar de residencia, lugar de trabajo y domicilio de los herederos indeterminados de la señora **MARCELA NIÑO** (q.e.p.d) razón por la cual solicito al señor Juez ordenar su emplazamiento y a las demás personas que puedan tener algún derecho, de conformidad con las previsiones de los Arts. 87, 108, 293 de la ley 1564 de 2012, (Código General del Proceso).

DEMANDANTE: En la Carrera 10A No.121-49Apto.602 Bogotá
Correo Electrónico. Christianlz999@gmail.com maria-nuncia@hotmail.com

APODERADA: En la calle 13 No.9-58 Of.405
de Bogotá o en la secretaria del despacho.

Correo Electrónico. Sonifar7@hotmail.com

De usted señor Juez,


SONIA FARFAN GUZMAN

C.C.No.52.558.702

T.P. 117325 de Bogotá